



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
16 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 016 2011 00449 00
Demandante(s)	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado(s)	TIBERIO PALACIO ARISTIZABAL.
Asunto	RECONOCE PERSONERÍA- NO SUSPENDE PROCESO- NO SUSPENDE REMATE.
AUTO SUSTANCIACIÓN	Auto 1571V 1.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar en representación de los demandados señora Elsy Mery Santamaría Gómez y Andrés Felipe Palacio Santamaría al abogado Yeison Parra Giraldo con T.P.331.546 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Por otra parte, mediante escrito radicado el 16 de agosto del año en curso, el apoderado de la parte demandante coadyuvado por el apoderado de los demandados, solicitaron al Despacho, se proceda con la suspensión del

presente asunto, hasta el día 18 de septiembre de 2022, por existir un futuro acuerdo entre las partes.

En virtud de lo anterior, y según lo reglado por el inciso 1° del artículo 161 del C.G.P., la suspensión del proceso debe ser formulada antes de la sentencia, de tal suerte, que no es posible acceder a lo solicitado toda vez que nos encontramos en la etapa de ejecución.

Solicitaron también los apoderados de las partes, se suspenda la diligencia de remate programada para el día 18 de agosto de la presente anualidad, solicitud a la que no se accede, toda vez que dentro del plenario existe embargo de remanentes, y en tal sentido, la solicitud de suspensión de la diligencia de remate deberá ser coadyuvada por el remanentista.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula', with stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Paula Andrea Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 004 Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b220fef970d4cb8d245212d5d06d21b8c37bd8ad7615c9387e002c55709633e7**

Documento generado en 16/08/2022 02:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>